

**EXPTE. N° 0232-91**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** Modifícase el Art. 3°) de la Ordenanza General Impositiva año 1991, Tasa por Alumbrado Público, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Para los terrenos baldíos que se hallen ubicados dentro de las zonas mencionadas en el Art. 83°) de la Ordenanza Fiscal, abonarán en concepto de esta tasa el Importe mínimo fijado para quienes tengan consumo de energía eléctrica en pago mensuales, Quienes sean poseedores de una sola partida destinada a la construcción de la vivienda única, quedarán exentos del tributo.-*

**ARTICULO 2°)** Modifícase el Art. 65°) quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 65° Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.-  
La tasa Anual surgirá de la aplicación por hectárea de los valores que se detallan en la siguiente escala:*

0	a	200 Has.-	=A= 16.500
201	a	400 Has.-	=A= 3.300.000 + 19.965 s/exc.de 200 Has.-
401	a	750 Has.-	=A= 7.986.000 + 22.959 s/exc.de 400 Has.
751	a	1.000 Has.-	=A= 17.219.250 + 25.255 s/exc.de 750 Has.
1.001	a	2000 Has.-	=A= 25.255.000 + 27.781 s/exc.de 1.000 Has.-
2.001	en adelante		=A= 55.562.000 + 30.000 s/exc.de 2.000 Has.-

*Los valores establecidos en la escala anterior son los montos anuales que deberán pagar los contribuyentes por hectárea.-*

*Los valores anuales se dividirán en seis cuotas, equivalentes cada una de ellas al 16,67% (Dieciséis con sesenta y siete por ciento) de dicho monto y que tendrán los siguientes vencimientos: 20/02/91, 19/04/91, 20/06/91, 16/08/91, 16/10/91 y 13/12/91 respectivamente.-*

*Cada una de las cuotas serán ajustadas por un coeficiente que refleje por partes iguales las variaciones operadas en la cotización promedio novillo de 400/420 Kg. En Liniars, la variación del Trigo Duro Grado 2, base 78 (cotización Muelle Bahía Blanca) variación precio gas-oil y variación del sueldo básico de un obrero auxiliar 4° de 35 horas.-*

*Se tomará la variación del índice combinado del penúltimo mes anterior al vencimiento de la respectiva cuota y el mes de Diciembre de 1990 inclusive.-*

*A efectos de la aplicación de la escala progresiva, el departamento ejecutivo procederá a agrupar las partidas a nombre del mismo contribuyente.-*

*El Departamento Ejecutivo queda facultado a pedido del contribuyente para no agrupar o proceder a la división de partidas cuando la realidad económica demuestre lo solicitado.-*

*El Contribuyente deberá presentar las declaraciones juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos para que el Departamento Ejecutivo pueda analizar su pedido y extender una Resolución fundada avalando lo solicitado”.-*

**ARTICULO 3º)** Se incluye un nuevo artículo con el siguiente texto:

*“Artículo 67º bis) para la determinación de la base imponible de los contribuyentes incluidos en los artículos 66 y 67 de la presente Ordenanza, se tomarán los valores de la escala establecidos en el Artículo 65º), sobre la superficie resultante una vez hecha la respectiva deducción.-*

**ARTICULO 4º)** Apruébase en general y en particular la Ordenanza General Impositiva anual Ejercicio 1991, con las correspondientes enumeraciones en los artículos precedentes.-

**ARTICULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

Registrada bajo el número: 1048-91